



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

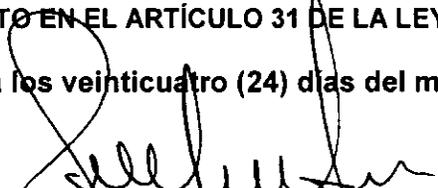
Que mediante auto calendado diecisiete (17) de Octubre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00003-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor JESUS EVELIO MELO QUINTERO identificado con CC. 88.256.829 , ALIRIO MELO QUINTERO con C.C. 13.388.760, MARGARITA MELO QUINTERO con C.C. 60.364.490, MARIELA MELO QUINTERO con C.C. 36.495.409, DIOSEMEL MELO QUINTERO con C.C. 88.025.479, YAMILE MELO QUINTERO con C.C. 37.276.356, EDWIN MELO QUINTERO con C.C. 5.490.245, JAIRO MELO QUINTERO (Q.E.P.D.), HECTOR MELO QUINTERO (Q.E.P.D.); quienes ostentan la calidad de herederos de los copropietarios DIOSEMEL MELO CARVAJALINO y ARGENIDA QUINTERO PEREZ, (Q.E.P.D.), del predio rural denominado PARCELA 39 La Angelita, ubicada en la Vereda San Miguel, Municipio del Zulia – N. de S., con un área de 19 hectáreas, con los siguientes linderos **NORTE:** Partiendo desde el punto 16 se toma en dirección suroeste una longitud de 256,94 m. hasta llegar al punto 18 en ese tramo el predio colinda con el predio de Abraham Remolina. **SUR:** Partiendo desde el punto 1 se toma en dirección noreste una longitud de 272,28 m hasta llegar al punto 8 en ese tramo el predio colinda con el predio de Mario Guerrero. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 8 se toma en dirección Noroeste una longitud de 540.88 m hasta llegar al punto 16 en ese tramo el predio colinda con el predio de Juan Antonio Melano, **OCCIDENTE.** Partiendo desde el punto 18 se toma en dirección sur una longitud de 687,35 m hasta llegar al punto 1 en ese tramo el predio colinda con la vía Sero Guayabo, identificado con el folio de matrícula No. 260-117588 y número predial No. 00-01-0004-0594-000.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 57411374
Correo Electrónico: j02cctoersruc@cendoj.ramajudicial.gov.co

